CONVENIO No.:	**CD-CSO-RISL-009-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	**RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 810.003.557-2
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE PRADERAS EN LA FINCA COSTA AZUL, COMUNIDAD DE VENEROS, RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, MEDIANTE LABORES DE DESYERBA, RENOVACIÓN DE PASTURAS, FERTILIZACIÓN EDÁFICA, CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO GANADERO.
VALOR CONTRATADO:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES M/C/TE ($ 49.000.000),**
FORMA DE PAGO:	UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.
CDP No.:	NRO. 00051 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.09.005.001
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	JUAN DAVID PIEDRAHITA USMA **-**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, OCTUBRE 01 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo

110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: : **WILLIAM DE JESÚS LARGO BUENO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.924463 de Riosucio Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO,** hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. *Que* el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (…)".
4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está

condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(…) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de***

esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2026 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.

8. Que Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.
>
> (…) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (…)".

9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2026.

10. Que el contexto colombiano, la protección y el fortalecimiento de los derechos territoriales y políticos de los pueblos indígenas ha sido un tema central en la construcción del Estado social de derecho. La Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 y la Ley 1072 de 2006, entre otras, han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, especialmente en lo relacionado con la autonomía territorial y el autogobierno. En este marco legal, la creación de mecanismos financieros como la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) ha sido una herramienta clave para permitirles el ejercicio pleno de su autogobierno

11. Que La Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial y atendiendo las necesidades identificadas en el territorio, considera necesario promover acciones encaminadas al fortalecimiento de los procesos productivos colectivos desarrollados por el Resguardo Indígena de San Lorenzo, particularmente en la finca denominada "Costa Azul", ubicada en el territorio de la comunidad de Veneros. Esta intervención responde a la necesidad de fortalecer la capacidad productiva existente, mejorar las condiciones de aprovechamiento del suelo, recuperar las áreas destinadas a la actividad ganadera y generar condiciones que permitan la sostenibilidad económica, ambiental, social y comunitaria de las actividades productivas desarrolladas por la comunidad indígena.

12. La necesidad que sustenta la celebración del convenio se encuentra asociada a las condiciones actuales de las áreas productivas de la finca Costa Azul y a la importancia que representa el fortalecimiento de la actividad ganadera como componente de los procesos económicos y comunitarios del Resguardo Indígena de San Lorenzo. La actividad pecuaria

requiere de una adecuada disponibilidad, calidad y manejo de la oferta forrajera, toda vez que las praderas constituyen una de las principales fuentes de alimentación del ganado y tienen incidencia directa sobre la condición corporal de los animales, su comportamiento productivo y reproductivo, la producción de carne y/o leche, la capacidad de carga y la permanencia del sistema productivo. El deterioro de las praderas, la presencia de malezas, la disminución de la fertilidad del suelo, el manejo inadecuado de los períodos de ocupación y descanso y la insuficiente renovación de las áreas forrajeras pueden generar una disminución progresiva de la capacidad productiva y mayores costos para el sostenimiento de la actividad.

13. Que Por esta razón, se requiere adelantar una intervención integral en la finca Costa Azul que permita recuperar y fortalecer la capacidad productiva de las áreas destinadas a praderas mediante acciones de renovación, recuperación, fertilización, establecimiento y manejo eficiente de las mismas. Para ello resulta necesario contemplar la utilización de semillas de calidad, fertilizantes, abonos orgánico-minerales, correctivos de suelo y demás insumos agropecuarios requeridos, acompañados de labores de control de malezas, manejo de potreros, división de áreas y establecimiento de prácticas de pastoreo racional o rotacional. Estas actividades permitirán mejorar progresivamente las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo y favorecer una mayor disponibilidad y calidad de biomasa forrajera para el sostenimiento del proceso productivo colectivo.

14. Que, La intervención propuesta reviste importancia desde la perspectiva productiva y económica, debido a que una base forrajera suficiente y de adecuada calidad permite atender de manera más eficiente los requerimientos nutricionales del ganado, reducir los períodos de escasez de alimento y disminuir la dependencia de suplementos externos. La recuperación de las áreas productivas permitirá mejorar la cobertura vegetal, establecer condiciones más adecuadas para el aprovechamiento del suelo y generar una oferta forrajera más estable durante los diferentes períodos del ciclo productivo. De esta manera, la inversión no se limita a realizar actividades físicas sobre los potreros, sino que se orienta a recuperar un componente esencial de la capacidad productiva de la finca.

15. Que, desde el punto de vista económico, el fortalecimiento de la producción de forraje dentro de la propia unidad productiva puede contribuir a reducir progresivamente los costos relacionados con la adquisición de alimentos y suplementos externos, mejorar los indicadores productivos del hato y generar condiciones favorables para el fortalecimiento de los ingresos derivados de la actividad pecuaria. Por consiguiente, las acciones previstas

pueden incidir positivamente sobre la estructura de costos de la unidad productiva y contribuir al fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria vinculada al proyecto.

16. Que la necesidad de la intervención también se relaciona con la seguridad y soberanía alimentaria, en tanto el fortalecimiento de la producción ganadera puede favorecer la disponibilidad de productos de origen animal para el autoconsumo y, cuando existan excedentes, permitir su comercialización y la generación de recursos que puedan ser reinvertidos en la propia unidad productiva y en el bienestar de las familias vinculadas al proceso. En consecuencia, el fortalecimiento de la finca Costa Azul constituye una acción que articula objetivos productivos, económicos y sociales y que puede contribuir a la permanencia de las actividades productivas desarrolladas por la comunidad en su territorio.

17. Que, desde el componente ambiental, la intervención responde igualmente a la necesidad de promover un uso adecuado y sostenible del suelo y de las áreas destinadas al pastoreo. El manejo apropiado de las praderas contribuye a la recuperación de la cobertura vegetal, al mejoramiento de la estructura y fertilidad del suelo, al incremento de la materia orgánica y a una utilización más eficiente del recurso. La implementación de prácticas de pastoreo racional o rotacional permite controlar la presión ejercida sobre las áreas productivas, respetar los períodos de recuperación de las especies forrajeras y disminuir procesos asociados al sobrepastoreo, compactación, erosión y pérdida de productividad.

18. Que desde el punto de vista económico, el fortalecimiento de la producción de forraje dentro de la propia unidad productiva puede contribuir a reducir progresivamente los costos relacionados con la adquisición de alimentos y suplementos externos, mejorar los indicadores productivos del hato y generar condiciones favorables para el fortalecimiento de los ingresos derivados de la actividad pecuaria. Por consiguiente, las acciones previstas pueden incidir positivamente sobre la estructura de costos de la unidad productiva y contribuir al fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria vinculada al proyecto.

19. Que, el proyecto busca armonizar la actividad pecuaria con la conservación de los recursos naturales existentes en el territorio, procurando que el fortalecimiento productivo se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad. La recuperación de las praderas y el mantenimiento de una cobertura vegetal adecuada favorecen la protección del suelo, la conservación de humedad y el desarrollo de procesos biológicos necesarios para la estabilidad del agroecosistema. De igual manera, el mejor aprovechamiento de las áreas

actualmente destinadas a la producción permite reducir presiones asociadas a la ampliación de la frontera productiva y promover un uso más racional del territorio.

20. Que La intervención resulta igualmente necesaria para prevenir y mitigar riesgos productivos, fitosanitarios, económicos, ambientales y sociales que pueden comprometer la continuidad de la actividad ganadera. La insuficiente disponibilidad de forraje puede ocasionar pérdida de condición corporal de los animales, disminución de parámetros productivos y reproductivos y mayores requerimientos de alimentación suplementaria. A su vez, la presencia de malezas genera competencia por agua, luz y nutrientes y puede disminuir significativamente el potencial productivo de las praderas. La recuperación y manejo adecuado de las áreas forrajeras permitirá reducir estos factores de riesgo y generar una base alimentaria más estable para el hato.

21. Que la dimensión social y comunitaria de la intervención adquiere especial importancia por tratarse de acciones que se desarrollarán en el territorio del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que se encuentran dirigidas al fortalecimiento de procesos productivos colectivos. El deterioro de la actividad productiva puede afectar la generación de ingresos, la disponibilidad de alimentos y la permanencia de las familias vinculadas a las actividades económicas desarrolladas en el territorio. Por el contrario, el fortalecimiento de la unidad productiva puede contribuir a consolidar las dinámicas económicas y comunitarias, favorecer la permanencia de las actividades productivas y promover el aprovechamiento sostenible del territorio ancestral.

22. Que las acciones de fortalecimiento de los procesos productivos del Resguardo Indígena de San Lorenzo deben desarrollarse bajo un enfoque diferencial, reconociendo las particularidades territoriales, culturales, organizativas y comunitarias de la población indígena beneficiaria. La intervención propuesta no pretende sustituir las formas propias de organización de la comunidad, sino articular los esfuerzos institucionales del Municipio de Riosucio con las capacidades, conocimientos y mecanismos organizativos del Resguardo, respetando su autonomía y promoviendo la participación de sus autoridades en la definición y ejecución de las actividades.

23. Quela celebración del convenio encuentra, además, fundamento en el régimen legal aplicable a los convenios solidarios. El numeral dieciséis del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios y distritos pueden celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,

los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, de conformidad con sus planes de desarrollo. La misma disposición prevé que los convenios solidarios implican la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

24. Que adicionalmente, el artículo dos de la Ley 1150 de 2007, en su numeral cuarto, literal l), modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, contempla dentro de los eventos de contratación directa los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con cabildos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, consejos indígenas y organizaciones indígenas con capacidad para contratar, cuando su objeto se encuentre relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo y con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de derechos, la satisfacción de necesidades y/o la prestación de servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. La norma también contempla dentro de tales objetos la ejecución de obras de mantenimiento o mejoramiento de infraestructura social y de transporte y el suministro de bienes y servicios cuando se acredite la correspondiente idoneidad, valorada con enfoque diferencial.

25. Que la articulación entre el Municipio de Riosucio y el Resguardo Indígena de San Lorenzo encuentra además correspondencia con los objetivos de desarrollo rural y fortalecimiento de las economías propias indígenas. La Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, incorporó dentro de las orientaciones de la política de reforma rural integral el estímulo a la economía campesina, familiar y comunitaria y a las economías propias indígenas, así como la comercialización y el fomento agroindustrial. Igualmente, reconoce la importancia de la asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de actividades productivas, así como la participación, concertación y diálogo social con los actores presentes en los territorios.

26. Que se encuentra plenamente justificada la necesidad de que el Municipio de Riosucio, Caldas, adelante la celebración de un convenio solidario con el Resguardo Indígena de San Lorenzo, orientado al mejoramiento de los procesos productivos colectivos desarrollados en la finca Costa Azul, mediante acciones dirigidas a la recuperación, renovación, fertilización y manejo adecuado de las praderas, fortalecimiento de la

capacidad forrajera, implementación de prácticas de pastoreo racional y mejoramiento de las condiciones productivas y ambientales de la unidad ganadera.

Que Por todo lo anterior, se hace necesario realizar un CONVENIO SOLIDARIO con el Cabildo del resguardo indígena San Lorenzo, identificado con NIT. Nro. 810.003.557-2, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos de destinación específica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio.

27. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

28. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE PRADERAS EN LA FINCA COSTA AZUL, COMUNIDAD DE VENEROS, RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, MEDIANTE LABORES DE DESYERBA, RENOVACIÓN DE PASTURAS, FERTILIZACIÓN EDÁFICA, CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO GANADERO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la entrega de los siguientes bienes y servicios para la realización de la mejora a la finca costa azul en el Resguardo Indígena de San Lorenzo en Riosucio Caldas así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

1	REALIZAR LIMPIEZA DE 20 HECTÁREAS DE PASTO EN LA FINCA COSTA AZUL, MEDIANTE LA ERRADICACIÓN DE MALEZAS Y ARVENSES, DEJANDO LOS ARBUSTOS COMO PROTECTORES DE LOS RAYOS SOLARES Y QUE GENEREN NITRÓGENO Y AL MISMO TIEMPO QUE ESTOS ARBUSTOS SIRVAN PARA LAS MISMAS CERCAS EN UN FUTURO.	HECTAREAS	20
2	SAL MINERALIZADA	BULTO	10
3	ALAMBRE DE PUAS	KINTALES DE 500MTS	10
4	GRAPAS	KILOS	30
5	MELAZA	ARROBAS	20
6	IVOMEC GOOL	FRASCOS DE 500 ML	2
7	VITAMINA BELAMIL	FRASCOS DE 500 ML	2
8	CALMAFOS	FRASCOS DE 500ML	10
9	SELUFOS	FRASCOS DE 250 ML	2
10	CHIPAS DE MANGUERA	UNIDADES DE 1.5 PULGADAS	20
11	CANECAS PARA SALADERA	UNIDADES DE 1.5 PULGADAS	15
12	CANECAS PARA BEBEDEROS	UND	15
13	CANECAS DE 250 LTS	UND	10
14	GERINGAS METALICAS LHAURA X 50cm	UND	3
15	LIMATON X CAJA	UND	10

2. El contratista deberá realizar la entrega de los servicios contratados para la mejora de la finca en el territorio ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo en Riosucio Caldas, previa concertación con la supervisión del contrato y la autoridad indígena correspondiente.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES M/C/TE ($ 49.000.000),**

PARÁGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL

MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
No 00051 del 17 de septiembre del 2026.	2.3.2.02.02.09.005.001	**$ 49.000.000**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su

aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del

convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado

en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICO
quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: centro poblado san lorenzo Teléfono: 3184489988 Email: resguardossanlorenzo@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyecto: Miguel Ángel Aguirre Ladino
Contratista

Revisó y Ajustó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-